

RESEÑA

CAROLINA PRADO

El trabajo penitenciario frente al cambio de paradigmas. Conflictos y desafíos de su aplicación, tras el debilitamiento del ideal “resocializador” y en el contexto del “postfordismo”. El caso de Cataluña

Editorial Advocatus, Córdoba, 2017, 746 páginas.

José Daniel Cesano

Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales (Córdoba, Argentina)



Resumen:

En su libro, Carolina Prado indaga sobre la implementación del trabajo productivo en el ámbito de la reclusión penal, en un contexto de nuevos paradigmas penológicos y estructurales. Para ello parte del particular escenario de crisis y cambio en el mundo contemporáneo en relación al ideal resocializador; coyuntura que resulta propicia para revisar los contenidos y la aplicación concreta de aquel secular modelo penitenciario, frente a la alternativa gestada en los Estados Unidos de América que, denominada de «incapacitación», se mostró como la avanzada penológica de las tres últimas décadas. Al tomar el trabajo penitenciario como tema central, la investigación remite en concreto al contraste de ambos sistemas y, en particular, al uso y función de la mano de obra reclusa en cada uno de ellos: a través del ejemplo de California, como arquetipo de la realidad norteamericana, y del de Cataluña.

Palabras clave:

Penitenciaria, Trabajo, Paradigmas Penales, Resocialización, Cataluña.

Abstract:

In her book, Carolina Prado investigates the implementation of productive work in prison, in a context of new penological and structural paradigms. For this, it starts from the particular scenario of crisis and change in the contemporary world in relation to the ideal of re-socializing; a conjuncture that is propitious to review the contents and the concrete application of that secular model of penitentiary, as opposed to the alternative created in the United States of America, known as “incapacitation”, was shown to be the penological outpost of the last three decades. Taking penitentiary work as a central theme, the investigation refers in particular to the contrast of both systems and, in particular, to the use and function of the prison labor in each of them: through the example of California, as archetype of the North American reality, and that of Catalonia.

Keywords:

Penitentiary, Work, Penal Paradigms, Re-socialization, Catalonia.

Nº 5 (Julio-Diciembre 2017, pp. 125-131)

www.revistadeprisiones.com

Recibido: 31-7-2017

Aceptado: 30-8-2017

REVISTA DE HISTORIA DE LAS PRISIONES

ISSN: 2451-6473

Antes de comenzar con esta reseña quisiera realizar una breve digresión, que si bien puede parecer que se aparta de esta tarea, lo es sólo en apariencia. Me refiero a la significación que tiene esta obra como evidencia de la gravitación del fenómeno conocido como globalización cultural y su incidencia sobre el papel de los intelectuales. Si bien la historia de las ideas muestra permanentemente complejos procesos de intercambio y trasplante, es indudable que el impacto de la facilitación comunicacional, que va de la mano de la evolución de las tecnologías, ha generado un cambio de escenario. Sin desconocer opiniones críticas hacia este proceso, debe también repararse en voces calificadas que optan por enfatizar los aspectos potencialmente positivos de la globalización y sus procesos concomitantes, tales como la posibilidad de nuevas miradas y la apertura de espacios de intercambio cultural que trascienden las barreras locales. Es indiscutible que “la complejidad del fenómeno y sus efectos son irreductibles a visiones dicotómicas”¹.

Por mi parte, considero que las culturas actuales, que son producto de este proceso globalizador, se caracterizan por su **hibridación**; una **hibridación** que —a diferencia de lo que antes se señalaba— no debe ser interpretada como una nota distintiva de la periferia sino que también alcanza a aquellos ámbitos que, otrora, eran caracterizados como centros neurálgicos de la producción del conocimiento, visibilizados en determinados enclaves europeos o norteamericanos. Dicho en otros términos: el hibridismo asume “un valor en las estrategias intelectuales de la descolonización y en la superación de las condiciones subalternas, en la medida en que defiende un horizonte de democracia en el campo simbólico. Ello significa que no sólo son los sujetos periféricos (...) los que viven una condición de hibridismo cultural. Al contrario, la cultura metropolitana (...) también es híbrida. De este modo la teoría del hibridismo pretende criticar una ideología de la desigualdad, que atribuía al sujeto hegemónico una condición de coherencia, estabilidad y consistencia simbólica que supuestamente le faltaría al sujeto (...) periférico. Por lo tanto, se trata de deconstruir esta falsa dicotomía para después provocar un espacio de intervención que defienda plenamente el derecho de expresión simbólica”² de todas las culturas.

Estas palabras la juzgo adecuadas por el contexto en que la obra que presento se ha gestado. En efecto, La cuestión del trabajo penitenciario frente al cambio de paradigma, constituye la tesis doctoral que la autora presentara y defendiese, obteniendo la máxima calificación, en la Universitat de Barcelona, Departament de Dret Penal i Ciències Penals. Su subtítulo - “Conflictos y desafíos de su aplicación, tras el debilitamiento del ideal ‘resocializador’ y en el contexto del ‘postfordismo’”. El caso de Cataluña” - es una excelente muestra de cómo, quien ha obtenido su formación de grado en Córdoba, puede intervenir analíticamente — con gran solvencia y en paridad de diálogo con los maestros

1. Mariano Plotkin – Ricardo González Leandri (Editores), Localismo y globalización. Aportes para una historia de los intelectuales en Iberoamérica, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 2000, p. 15.
2. José Jorge de Carvalho, voz “Hibridación”, en Ascensión Barañano – José Luis García – María Cátedra – Marie Devillard (Coordinadores), Diccionario de relaciones interculturales. Diversidad y globalización, UCM, Editorial Complutense, Madrid, 2007, p. 177.

que la dirigieron y evaluaron – respecto de distintos aspectos de la realidad penitenciaria de Cataluña, elegida como marco de indagación y referencia dentro del contexto penitenciario español. Se trata de un excelente ejemplo que permite visualizar este horizonte de democratización de las agencias culturales a que da lugar la globalización.

En este libro, CAROLINA PRADO indaga sobre la implementación del trabajo productivo en el ámbito de la reclusión penal, en un contexto de nuevos paradigmas penológicos y estructurales. Para ello parte del particular escenario de crisis y cambio en el mundo contemporáneo en relación al ideal resocializador; coyuntura que resulta propicia para revisar los contenidos y la aplicación concreta de aquel secular modelo penitenciario, frente a la alternativa gestada en los Estados Unidos de América que, denominada de «incapacitación», se mostró como la avanzada penológica de las tres últimas décadas. Al tomar el trabajo penitenciario como tema central, la investigación remite en concreto al contraste de ambos sistemas y, en particular, al uso y función de la mano de obra reclusa en cada uno de ellos: a través del ejemplo de California, como arquetipo de la realidad norteamericana, y del de Cataluña.

Con un diseño metodológico impecable, la obra se estructura en tres partes, precedidas de una introducción y que epilogan con un acápite de conclusiones.

En la primera parte se efectúa un enfoque teórico e histórico sobre sociedad, cárcel y trabajo penitenciario. En tres capítulos, la autora analiza, sucesivamente, las cuestiones generales sobre la cárcel y el trabajo penitenciario; para, luego, contextualizar el correccionalismo penal en los momentos inaugurales del capitalismo industrial y clausurar esta brillante propedéutica con el tránsito del reformismo penal a la consolidación del modelo progresivo.

En la segunda parte, la autora analiza con prolijidad los paradigmas estructurales y penológicos contemporáneos. En tres capítulos se ocupa de las claves estructurales y discursivas del mundo postfordista; de los vectores de la matriz penológica estadounidense, tras la declinación del modelo resocializador; y de la construcción y perfil del encierro “incapacitador”.

La tercera parte se focaliza en la exposición del trabajo penitenciario en el modelo de gestión mixta de Cataluña; para lo cual, a través de cuatro capítulos, se ocupa del marco estructural de España en el período democrático; del marco normativo del trabajo penitenciario; de los enfoques sobre el trabajo penitenciario y la cárcel en Cataluña; finalizando con la fisonomía y economía del modelo productivo penitenciario.

Intentar aquí analizar la riqueza de este libro sería tan inapropiado como irrealizable. Nos hace recordar aquella metáfora de Borges, recuperada por Sarlo: sería tan vano como trazar un mapa de China, tan grande como China³.

Este es un placer que debe experimentar cada lector y que escapa a mi cometido.

3. Beatriz Sarlo, Borges, un escritor en las orillas, Siglo XXI Editores, Bs. As., 2015, p. 67.

Sin embargo, permítaseme detenerme en algunas cuestiones que pueden tender puentes entre los futuros lectores y posibilitan terciar en ese diálogo.

1.- Al explicar el marco metodológico, teórico y la hipótesis de su investigación, la autora expresa: “Ciertamente, desde el momento en que el derecho en general y las ciencias penales en particular se exponen abiertamente al diálogo interdisciplinario y se hacen eco no sólo de los problemas que presenta el estudio dogmático de los contenidos de la ley y de su creación sino también de aquéllos que hacen a las consecuencias humanas y sociales de su aplicación, sus miras se amplifican, se abre la posibilidad de trascender el clásico discurso jurídico normativista y de desmitificar así su presunta «asepsia» ideológica”.

Esta argumentación habla por sí misma (¡y como lo hace!). Sin embargo, traduce una actitud epistemológica que, al menos en nuestro ámbito cultural (Argentina), aún es necesario que se enfaticé. En efecto, es común advertir en ciertos cenáculos vernáculos que la ciencia penal se agota en la dogmática de la teoría del delito y todo lo demás constituye un ejercicio intelectual desprovisto de utilidad. En esos mismos ámbitos suele pregonarse un apego a aquél método (la dogmática) que, mientras más sofisticado y puro sea, mayores serán sus posibilidades de alcanzar cientificidad.

Indudablemente, compartimos la premisa epistemológica que señala CAROLINA PRADO. En efecto, si la tarea del jurista se limitase a la aplicación del método dogmático, existe el grave riesgo de que la supuesta pureza metodológica nos tendiese una celada; que deberá pagarse a costa de un notable empobrecimiento del conocimiento del fenómeno normativo. Por el contrario, pienso que hay que atreverse a enfrentar aquel Kelsenianismo subyacente que impregna la enseñanza y la interpretación del derecho en nuestro medio cultural. En efecto, el estilo kelsenista “ha generado la falsa imagen de que el dogmático está atado – inexorablemente – a una suerte de ‘monismo disciplinar’”⁴. Sin embargo, la praxis muestra una infinidad de situaciones en donde, la posible solución razonable del caso, a partir de un tal modelo, resultaría poco plausible.

2.- En el capítulo primero, el lector podrá ver la explicitación de un determinado enfoque teórico – que ya desde la Introducción se señala y que, en forma coherente, vertebra toda la obra – según el cual la cárcel se analiza en clave económica - política. Así, Willem Bongers, Evgeni Pasukanis y Georg Rusche junto a Otto Kirchheimer, rescatados y repensados a partir de la década de los setenta del siglo que se fue, por Darío Melossi, Massimo Pavarini y Rivera Beiras (entre muchos otros pensadores), conforman una perspectiva analítica a través de la cual se realiza el acercamiento al objeto de estudio. Al respecto la autora indica: “Vistas a través de este prisma, todas estas aproximaciones al estudio de la penalidad, relativamente compatibles entre sí, resultan complementarias al enfoque de la presente investigación y a su interrogación esencial: en qué medida y de qué manera la cárcel

4. Guillermo Lariguet, “Señor, ¡yo soy un dogmático!... pero jurídico”, *Revista de ciencias Jurídicas*, N° 136 (91 – 22), Enero – Abril, 2015, Universidad de Costa Rica, p. 103. Disponible en: <http://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/view/21547/21797>
Accedido: 26/6/2016.

actual responde a un modelo estructural en el que el trabajo penitenciario, por fuera de sus objetivos declarados, devela su trasfondo económico-político y, así, puede resultar mercantilizado u objeto de aprovechamiento institucional”.

Debo confesar que siempre me ha generado cierta preocupación la cuestión de los denominados enfoques teóricos. Quizá sorprenda esta infidencia personal pero para quien así lo vea, le recuerdo – a modo de justificación – aquel diálogo entre Ernst Gombrich y Peter Burke. Gombrich señalaba que los patrones unitarios son engañosos y que debe haber siempre una multitud de variables que interactúan. A esto replicaba Burke que “necesitamos un modelo para la interacción. No podemos prescindir de un modelo, aunque podríamos estar condenados sencillamente a inventar uno: un modelo que trate los hechos con menor violencia que otro”. El diálogo finalizaba con la siguiente reflexión de Gombrich: “necesitamos [un modelo] realmente? En la hidrodinámica hay un estado que se llama turbulencia, en el que ningún ingeniero quisiera predecir hacia donde irán los distintos remolinos. (...) No se puede planificar por anticipado exactamente cómo se moverán las corrientes de agua de un estrecho. Y probablemente puede decirse lo mismo de los movimientos de la mente. Hay algo como la turbulencia. Pero no significa que no haya corrientes”⁵.

El debate entre ambos pensadores reconoce, según entiendo, cierto fondo común para una solución. Y esto está dado por *la plasticidad* que debe tener el investigador; en la necesidad de no sacrificar, en función de un modelo, la riqueza del registro empírico, la complejidad del problema; en suma: el tratamiento *no violento de los hechos*. Este libro es una muestra de esta buena práctica. Y lo sostengo así porque, aun cuando la autora reconoce que la indagación de los diversos arquetipos históricos carcelarios responde a propósitos diversos, entre ellos – y como uno de los tres fundamentales – reconoce aquel que propende a objetivos de capacitación, siguiendo los principios inclusivos de la reinserción social de los condenados. Es cierto si, que también se sostiene, como formando parte de las conclusiones, que la lectura de la problemática económica de la cárcel de Cataluña puede calificarse como ambivalente, “dividido entre el objetivo de la rehabilitación y la exigencia de la eficacia económica que resulta funcional a la administración”. Sin embargo este reconocimiento – apoyado, por lo demás, en fuertes datos empíricos – no sesga el análisis, forzando unidireccionalmente el horizonte institucional.

3.- En el capítulo octavo, CAROLINA PRADO realiza un admirable estudio del marco regulatorio español – y dentro de él, de la realidad autonómica de Cataluña – sobre el trabajo penitenciario.

Especialmente enriquecedor resulta el apartado Número 2, en donde la autora, demostrando aquí un excelente dominio de la más calificada doctrina española sobre la materia, va desgranando los diversos aspectos de aquel entramado normativo. Pasan, así por su análisis: las disposiciones generales sobre el trabajo penitenciario, sus modalidades, la regulación de la relación laboral especial, la organización del trabajo penitenciario, los derechos y deberes de las personas presas trabajadoras y la suspensión y extinción de la relación laboral penitenciaria.

5. Ernst H. Gombrich, *Variaciones sobre la historia del arte. Ensayos y conversaciones*, Ed. Edhasa, Bs. As., 2015, p. 182.

Dos aspectos quiero resaltar con respecto a este desarrollo:

En primer lugar, la interesante discusión en torno a la naturaleza jurídica del trabajo penitenciario; el cual es caracterizado por la autora como un auténtico derecho subjetivo; nota ésta que se acompaña de un importante efecto. Dicho con sus palabras: “Se ha sostenido que, al determinarse por ley —a la par que los contenidos y alcances de tal obligación— que la administración penitenciaria es el sujeto obligado a garantizar el trabajo productivo intramuros, la LOGP lo deja configurado como un auténtico derecho subjetivo frente a la administración, susceptible de ser exigido, llegado el caso, a través de los tribunales ordinarios”.

La toma de postura es relevante porque, durante mucho tiempo, el Tribunal Constitucional lo ha definido como un derecho de aplicación progresiva; y al hacerlo de esa forma ha esterilizado su efectividad; dejando librada la misma a las posibilidades de la administración para su implementación.

En segundo término, algunos de los pliegos normativos de la Ley Orgánica General Penitenciaria española y su Reglamento, contienen elementos que también han sido receptados por la legislación argentina vigente (Ley 24.660); una de cuyas fuentes fue, justamente, aquella regulación. Menciono esto porque, los lectores argentinos de esta obra pueden encontrar, en el análisis dogmático realizado por la autora, argumentos de valor para intervenir sobre nuestra realidad; lo cual le da a este libro un perfil interesante para los operadores jurídicos (Jueces de Ejecución, defensores y fiscales) locales.

No es prudente prolongar más esta reseña...

Dejemos que el amigo lector se deleite en los innumerables y fecundos caminos que abre este libro. Un libro que tendrá lectores muy variados:

Criminólogos y sociólogos del castigo encontrarán en él ricas vetas para problematizar la penalidad; pero, también, juristas (académicos o prácticos — si es que esta distinción es posible—) podrán visualizar los principales núcleos temáticos que ofrece el trabajo penitenciario.

Pero también es éste un libro que debiera encontrar atentos lectores entre quienes tienen la responsabilidad de diseñar la política penitenciaria del Estado. En efecto, esta investigación es también — y en buena medida — un estudio de Criminología comparada. Y es sabido que la Criminología vivifica, con su savia, las distintas ramas de la política criminal. Que esta auténtica política de Estado (la política criminal) sea un árbol proporcionado o una maraña incontrolable depende, entre otros factores, de la receptividad, por parte de aquellos responsables políticos, de las conclusiones que aporta el saber criminológico.

En suma: por todas estas razones — y muchas más que podrán descubrir quienes lo recorran — el libro de CAROLINA PRADO está llamado a convertirse en un texto clásico y de lectura obligada para quienes, de aquí en adelante, pretendan profundizar en las cuestiones que ofrece el trabajo penitenciario. Su autora enriquece, con este aporte esencial, los desarrollos de la doctrina penitenciaria y

al editarlo en Córdoba – en su ámbito académico y profesional actual – reverdece, con generosidad, los estudios locales en la materia.

JOSÉ DANIEL CESANO

Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales (Córdoba, Argentina)